NACIONES UNIDAS



Asamblea General

Distr.

A/C.5/49/L.26 20 de diciembre de 1994

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones QUINTA COMISIÓN Tema 116 a) del programa

FINANCIACIÓN DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas oficiosas

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la cual el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 962 (1994), de 29 de noviembre de 1994,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones ulteriores al respecto, la última de las cuales es la resolución 48/253, de 26 de mayo de 1994;

<u>Reafirmando</u> que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

94-51006 (S) 201294 201294

¹ A/49/553.

² A/49/785 y Corr.1

<u>Recordando también</u> sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

<u>Teniendo en cuenta</u> que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

<u>Teniendo presentes</u> las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

<u>Consciente</u> de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

<u>Preocupada</u> por que los saldos excedentes de la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante de la falta de pago y del pago tardío de las cuotas de los Estados Miembros, por lo que dichos saldos excedentes se han agotado,

- 1. Expresa su profunda preocupación por el estado de las cuotas para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 30 de noviembre de 1994, incluidas las cuotas pendientes de pago por un monto de 65.900.000 dólares de los Estados Unidos e insta a todos los Estados Miembros interesados a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar sus cuotas pendientes;
- 2. <u>Expresa su preocupación</u> por el efecto negativo que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo que impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
- 3. <u>Hace suyas</u> las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2 , con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con un máximo de eficiencia y economía;
- 5. <u>Decide</u> consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 16.080.000 dólares en cifras brutas (15.594.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 18 de su resolución 48/253 para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1994;

- 6. <u>Decide también</u> consignar en la Cuenta Especial una suma de 16.065.500 dólares en cifras brutas (15.566.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, incluida la suma de 2.678.000 dólares en cifras brutas (2.594.000 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea General en su decisión 49___, de ... de diciembre de 1994;
- 7. <u>Decide asimismo</u>, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma mencionada en el párrafo 6 <u>supra</u>, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 1994³ que se aplicará a una parte de ella, a saber, 2.677.580 dólares en cifras brutas, que es la parte que corresponde por prorrateo al período que finaliza el 31 de diciembre de 1994, y la escala de cuotas para el año 1995⁴ que se aplicará al saldo, a saber, 13.387.920 dólares en cifras brutas, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1995, inclusive;
- 8. <u>Decide</u> que con arreglo a las disposiciones de su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, como se estipula en el párrafo 7 <u>supra</u>, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal (492.000 dólares) aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, inclusive; de esa suma, 82.000 dólares corresponden por prorrateo al período que finaliza el 31 de diciembre de 1994, y el saldo, es decir, 410.000 dólares, al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1995;
- 9. <u>Decide asimismo</u> que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 7 <u>supra</u> la parte que les corresponda en la estimación de otros ingresos (7.500 dólares) aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, inclusive; de esa suma, 1.250 dólares corresponden por prorrateo al período que finaliza el 31 de diciembre y el saldo, es decir, 6.250 dólares, al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1995, inclusive;
- 10. <u>Decide también</u> que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 7 <u>supra</u>, la parte que les corresponda en el saldo activo de 5.330.932 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, inclusive, así como del saldo activo de 3.775.797 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1993, inclusive;

³ Véanse resoluciones 46/221 A y 48/223 A y decisión 47/456.

Véase resolución 49/___.

- 11. <u>Autoriza</u> al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 2.677.583 dólares en cifras brutas (2.594.000 dólares en cifras netas) por mes para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período de seis meses que comenzará el 1º de junio de 1995, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 962 (1994), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;
- 12. <u>Pide</u> al Secretario General que, presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe de ejecución financiera para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1994;
- 13. <u>Invita</u> a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;
- 14. <u>Decide</u> incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de las Separación".
